



PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO

ÓRGANO DEL GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE CAMPECHE

FRANQUEO PAGADO PUBLICACIÓN PERIÓDICA PERMISO No. 0110762 CARACTERÍSTICAS 111182816 AUTORIZADO POR SEPOMEX

SEGUNDA SECCIÓN

LAS LEYES, DECRETOS Y DEMÁS DISPOSICIONES OFICIALES OBLIGAN POR EL SOLO
HECHO DE PUBLICARSE EN ESTE PERIÓDICO

CUARTA ÉPOCA
Año VII No. 1621

Directora
Lic. Matiana del Carmen Torres López

San Francisco de Campeche, Cam.
Viernes 11 de Febrero de 2022

SECCIÓN ADMINISTRATIVA



PODER EJECUTIVO

ACUERDO DEL EJECUTIVO DEL ESTADO POR EL QUE SE MODIFICA EL DIVERSO ACUERDO POR EL QUE SE CREÓ EL ORGANISMO DESCENTRALIZADO DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA PARAESTATAL DENOMINADO “AUTORIDAD DEL PATRIMONIO CULTURAL DEL ESTADO DE CAMPECHE.”

LICDA. LAYDA ELENA SANORES SAN ROMÁN, Gobernadora del Estado de Campeche, en ejercicio de la facultad que me confiere la fracción XXVII del artículo 71 de la Constitución Política del Estado de Campeche, en relación con los artículos 2, 3, 9, 16, 17, 46 y 47 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Campeche vigente; y con base en los artículos 1, 3 y 12 de la Ley de la Administración Pública Paraestatal del Estado de Campeche; y

CONSIDERANDOS

I.- Que el artículo 71, fracción XXVII de la Constitución Política del Estado de Campeche, establece como atribución del Ejecutivo del Estado, la creación de los Organismos Descentralizados tendientes al fomento, desarrollo y explotación de los recursos del Estado con un sentido social.

II.- Que mediante Acuerdo del Ejecutivo del Estado, publicado en el Periódico Oficial del Estado el día 23 de diciembre de 2021, se creó el organismo descentralizado de la Administración Pública Paraestatal del Estado de Campeche denominado “Autoridad del Patrimonio Cultural del Estado de Campeche”.

III.- Que el numeral 3 del citado Acuerdo dispone las definiciones que, para efectos de dicho ordenamiento, se deben utilizar para una mejor interpretación de dicho instrumento jurídico.

Asimismo, en el numeral 4 se establecieron las atribuciones del organismo descentralizado, las cuales tienen como fin el cumplimiento del objeto del mismo, el cual consiste en ejecutar acciones de identificación, registro, catalogación, preservación, conservación, restauración, rehabilitación y protección del Patrimonio Cultural del Estado de Campeche.

IV.- Que, para garantizar de manera más adecuada la seguridad y la certeza jurídica del cumplimiento del objeto de dicho organismo, se considera necesario modificar el Inciso A de la fracción V del artículo 3 y las fracciones III y IV del artículo 4, para que su contenido se encuentre armónico con el marco jurídico general, federal y estatal aplicable en con el fin que el organismo descentralizado lleve a cabo sus atribuciones en estricto apego a las disposiciones que rigen en materia de patrimonio cultural.

V.- Que el presente Acuerdo cuenta con la estimación de impacto presupuestario correspondiente, en cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 16 de la Ley Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, 23 de la Ley de Disciplina Financiera y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Campeche y sus Municipios, y el artículo 51 de la Ley de Presupuesto de Egresos del Estado de Campeche para el ejercicio fiscal 2022.

VI.- Que, al tenor de las consideraciones anteriores, tengo a bien emitir el siguiente:

**PODER EJECUTIVO**

- XII.** Representar legalmente a la Consejería, así como a la Consejera o al Consejero, en el ámbito de sus competencias y/o atribuciones ante toda clase de autoridades;
- XIII.** Expedir certificaciones de los documentos y/o expedientes que se generen en su Dirección General y las Direcciones y unidades administrativas que le estén adscritas, y
- XIV.** Las demás que les atribuya específicamente la Consejera o Consejero.

CAPÍTULO IV
DE LAS FACULTADES ESPECÍFICAS DE LAS DIRECCIONES GENERALES DE LA
CONSEJERÍA JURÍDICA

Artículo 13.- La persona Titular de la Dirección General Consultiva, tiene las facultades siguientes:

- I.** Coordinar las labores encomendadas a su cargo, así como el de las unidades administrativas que se le encuentren adscritas, para el óptimo desarrollo de los asuntos de su competencia;
- II.** Revisar y someter a consideración de la Consejera o Consejero para su visado, los proyectos de iniciativas de leyes que la Gobernadora o el Gobernador pretenda presentar al H. Congreso del Estado, así como de los proyectos de acuerdos, reglamentos, lineamientos, protocolos, órdenes, circulares y demás ordenamientos jurídicos que sean competencia de la Administración Pública Estatal;
- III.** Revisar y proponer a su superior jerárquico, la opinión sobre la constitucionalidad de leyes o decretos aprobados por el H. Congreso del Estado que, en su caso, realice la Dirección de Estudios Legislativos;
- IV.** Revisar y aprobar los análisis jurídicos necesarios que realice la Dirección de Estudios Jurídicos para la elaboración del proyecto de opinión que la Consejera o Consejero emita respecto de las consultas que le formulen las Secretarías, Dependencias y Entidades de la Administración Pública Estatal;
- V.** Revisar el proyecto de opinión que deberá emitir la Consejera o Consejero respecto de los proyectos de convenios, contratos y acuerdos de coordinación, de colaboración o de concertación que, en representación del Estado de Campeche, pretendan celebrar la Gobernadora o el Gobernador, o las y los titulares de las Secretarías, Dependencias y Entidades de la Administración Pública Estatal, con la Federación, otras Entidades Federativas, los Municipios del propio Estado u otras personas de derecho público o privado;



PODER EJECUTIVO

- VI.** Vigilar la debida implementación de los criterios internos, procedimientos técnicos y prácticas destinadas para administrar el flujo de documentos de archivo de la Consejería;
- VII.** Supervisar los trabajos de compilación y actualización del Sistema Estatal de Regulaciones, para su correcta publicación en la página oficial de internet de la Consejería;
- VIII.** Desempeñar las funciones de Secretaría Técnica de la Comisión de Armonización Legislativa del Poder Ejecutivo Estatal y de la Comisión de Estudios Jurídicos del Poder Ejecutivo Estatal conforme a los Lineamientos respectivos;
- IX.** Vigilar la debida implementación de las estrategias de trabajo que garanticen la permanencia de un ambiente laboral libre de hostigamiento, discriminación y violencia, con igualdad de oportunidades y trato para mujeres y hombres; así como la creación de comités, mesas y grupos de trabajo necesarios para tales fines;
- X.** Convocar, coordinar y supervisar reuniones de trabajo con las diferentes áreas jurídicas de las Secretarías, Dependencias y Entidades, a efecto de recoger las principales inquietudes en materia jurídica y proponer la solución a las mismas;
- XI.** Dar seguimiento y supervisar la correcta aplicación de las interpretaciones que la Consejería emita en materia jurídica;
- XII.** Informar y proponer a la Consejera o el Consejero, la necesidad y proyectos para la capacitación del personal de las áreas jurídicas de las Secretarías, Dependencias y Entidades, incluyendo aquella necesaria para la debida aplicación de la normatividad en materia de contratos y convenios;
- XIII.** En los casos que se requiera, representar legalmente en los asuntos de su competencia, a la Gobernadora o Gobernador así como a la Consejera o Consejero;
- XIV.** Las demás atribuciones que le encomiende la Consejera o el Consejero o le confieran otras disposiciones jurídicas aplicables.

La persona Titular de la Dirección General Consultiva será auxiliada en el ejercicio de sus facultades por las personas Titulares de las Direcciones de Estudios Legislativos; de Estudios Jurídicos y de Compilación Normativa, Archivo e Igualdad de Género y demás servidores públicos que figuren en su presupuesto autorizado, cuyas funciones se señalen en el Manual de Organización General de la Consejería.

Artículo 14.- La persona Titular de la Dirección General de lo Contencioso, tiene las facultades siguientes: